Año de 1956 Lunes 23 de Julio Núm. 88

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Trabajo

DECRETO de 8 de junio de 1956 por el que se derogan los de 16 de enero de 1948 y 23 de octubre de 1953, sobre política de salarios.

Circunstancias especiales impusieron la aprobación del Decreto de dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, por el cual se exigía a las Empresas la necesidad de obtener autorización del Ministerio de Trabajo para acordar mejoras voluntarias en favor de sus trabajadores cuando éstas afectasen, al menos, a todos los de una categoría profesional determinada. Pero, superadas aquéllas y a fin de confirmar el principio que se contiene en la Ley de dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, de que las condiciones de las Reglamentaciones de trabajo son mínimas y, por tanto, pueden las Empresas fijar otras más favorables, conviene dejar sin efecto el expresado Decreto a fin de que aquéllas tengan plena libertad para adelantarse a las mejoras que oficialmente se dispongan y declarar la posibilidad de absorber, cuando ello ocurra, el importe de los beneficios otorgados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las Empresas podrán establecer libremente, sin necesidad de autorización del Ministerio de Trabajo, condiciones superiores a las generales mínimas fijadas en las Reglamentaciones Laborales.

Artículo segundo.—Cuando el Ministerio de Trabajo modifique las condiciones establecidas en los Reglamentos de trabajo, las Empresas podrán, sin necesidad de autorización de aquél, absorber en las nuevas condiciones económicas los beneficios que hubieren concedido anticipadamente.

Artículo tercero.—Quedan derogados los Decretos de política de salarios de dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y ocho y veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

Artículo cuarto.—El presente Decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, y se procederá al archivo de todos los expedientes sobre los que no haya recaído resolución firme incoados al amparo de los Decretos que se derogan.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

(Del «B. O. del E.», 15 de julio, núm. 197).

2031

Gobierno Civil de la Provincia

Campaña de vacunación antirrábica obligatoria 1956

Dispuesta por las Direcciones Generales de Sanidad y de Ganadería la continuación de la Lucha antirrábica durante el presente año; en cumplimiento de las normas dictadas por las mismas; a propuesta de la Jefatura Provincial de Ganadería y de conformidad con el informe del Consejo Provincial de Sanidad, he resuelto disponer lo siguiente:

1.° Todos los Ayuntamientos remitirán a este Gobierno Civil (Negociado de Servicios Provinciales de Ganadería), en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, una copia del censo canino de su jurisdicción, que poseerán abiertos en sus Inspecciones Municipales Veterinarias, en cumplimiento de lo dispuesto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 13 de junio de 1952 y con arreglo a las características en dicho periódico oficial señaladas, *puesto al día y por orden alfabético de poseedores de canes*, para lo cual los Veterinarios titulares se pondrán en relación inmediata con las Alcaldías de su partido para la realización de dicho servicio dentro del plazo indicado.

A tal fin, se reitera a todos los poseedores de perros, cualquiera que sea su número y edad, la obligación ineludible de inscribirles, si no lo estuviesen ya (de lo que deberán cerciorarse) y de manifestar el peso de aquéllos —mayor o menor de doce kilos, a fin de calcular la dosificación en la vacunación— o de darles de baja (si no lo hubiesen hecho), con expresión de la fecha y causa por la que hubiese tenido lugar, cuando procediera, todo ello por escrito con acuse de recibo ante el Veterinario titular, dentro del plazo de DIEZ DIAS NATURALES, a contar desde el siguiente al de publicación de la presente, para lo cual los Alcaldes harán saber al vecindario dichas obligaciones, así como las derivadas de la presente Circular, en evitación de las responsabilidades en que pudieran incurrir los interesados.

Dicha obligatoriedad continuará teniendo carácter permanente e inmediato, esto es: tan pronto se produzcan las altas o las bajas, y muy especialmente en los casos de desaparición —sobre todo a continuación de cambios en la conducta normal de los animales—, de la que se dará cuenta inmediata por los Veterinarios titulares a la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, acompañando copia de la ficha de inscripción del animal en cuestión y de los antecedentes recogidos en relación con el estado de salud del mismo y circunstancias de la vacunación.

El Censo de referencia, fechado y firmado por los señores Veterinario titular y Alcalde, consignará antes del cierre una diligencia que dirá:

	Mayores de 6 meses	Menores de 6 meses
Censo 1955		
Bajas (indicando número con que figuraban en aquél)		
Diferencia		
Altas (indicando número con que figuran en el Censo 1956)		
Total censados en 1956		

Mayores de seis méses:

a) Mayores de doce kgs.	
b) Menores de doce kgs	

2.° Dentro de un plazo que terminará el 31 de agosto próximo se procederá a la vacunación antirrábica de todos los perros mayores de seis meses, en los *lugares, días y horas que señale la Alcaldía, de acuerdo con el Veterinario titular*, y que se harán públicos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento o mediante pregón, cuya operación, a cargo de los propietarios de los perros —que deberán presentar los animales sujetos y en condiciones que no puedan originar daños— y a razón de 18,70 pesetas por animal, *abonadas en el momento de la vacunación*, será efectuada por el Veterinario titular de la localidad, el cual proporcionará gratuitamente la medalla de vacunación y el certificado oficial de vacunación en impresos del Colegio Oficial de Veterinarios, antes del 31 de agosto, y siempre que ello sea posible, en el momento mismo de la vacunación o al final de la sesión; en dichos certificados y en sus tres cuerpos se hará constar en la parte central superior el número de la medalla de vacunación entregada con el mismo.

De todas las vacunaciones efectuadas, se llevará por la Inspección Municipal Veterinaria la relación cronológica en la forma que señala el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 13 de junio de 1952, remitiéndose por el Veterinario titular ANTES DEL QUINCE DE SEPTIEMBRE y con el V.° B.° de la Alcaldía, a la Jefatura de Ganadería, la relación de vacunaciones efectuadas, *por orden alfabético de poseedores de canes*, en los impresos que a tal fin se remitirán a dichos Veterinarios en unión de los impresos del Censo.

3.° A partir del 31 de agosto, todos los perros cuyos poseedores carezcan del correspondiente certificado oficial de vacunación, serán considerados comos perros vagabundos y sacrificados como luego se indicará.

Una vez finalizado el periodo oficial de vacunación, sólo podrán ser vacunados en cualquier momento los perros al alcanzar los seis meses de edad o los que, por algún motivo, no hayan sido vacunados con anterioridad, previa instrucción del correspondiente expediente.

4.° Antes del 15 de septiembre y por escrito independiente para cada Municipio, se informará por el Veterinario titular a la Jefatura de Ganadería, acerca del resultado final de la campaña, dando al mismo tiempo cuenta de los poseedores de perros que no les hubiesen censado, o que, censados o no, no les hubiesen vacunado, e incluso de los que no hubiesen sido dados de baja ante la Inspección Municipal Veterinaria, para la instrucción de los oportunos expedientes y sanción a los infractores de lo ordenado.

5.° Cuando, por causas ajenas a los Servicios Veterinarios municipales o Provinciales, hubiesen de señalarse nuevos días de vacunación, aparte de los aludidos en el apartado 2.°, por los Veterinarios titulares podrán devengarse gastos de locomoción a razón de 2,50 ptas. por Km. desde la residencia del Veterinario —si el desplazamiento es a más de tres kilometros de ésta— a prorratear entre todos los perros vacunados en el día, en la localidad.

6.° Continúa prohibida la circulación por la vía pública o entre términos municipales distintos, de los perros que no vayan provistos de collar portador:

a) De una chapa metálica con el nombre y domicilio del dueño.

b) De una medalla que acredite que el dueño ha satisfecho al Munici-

pio los derechos del arbitrio sobre los perros, en cumplimiento de lo establecído sobre el particular por el Ministerio de la Gobernación.

c) De la medalla de vacunación antirrábica de la CAMPAÑA 1956.

Los que circulen sin los anteriores requisitos se considerarán como perros vagabundos y serán recogidos por los Servicios municipales correspondientes y conducidos a sus depósitos y si en el plazo de cuarenta y ocho horas no se presentase persona alguna a reclamarlos, serán sacrificados seguidamente (mediante inyección intracardíaca de éter anestésico, quedando prohibido cualquier otro sistema, salvo el de cámara de gas, para el sacrificio) o destinados a los establecimientos de enseñanza o investigación científica. Si los perros fueran reclamados por sus dueños, éstos abonarán los gastos de conducción, alimentación y custodia fijados por la Alcaldía, más una multa que no será inferior a cincuenta pesetas, impuesta por la Jefatura de Ganadería, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de Epizootias.

Para la circulación entre diferentes términos municipales, así como para el transporte por las Compañías de ferrocarriles y las Empresas de transportes, además de los requisitos anteriormente señalados, será precisa la presentación del correspondiente certificado oficial de vacunación de la campaña, no permitiéndose por aquéllas el embarque si no es con todos los requisitos mencionados.

El uso de placas, medallas o certificados por canes a los que no correspondan, será severamente castigado por este Gobierno Civil.

7.° Los Ayuntamientos organizarán el servicio de recogida de perros vagabundos o de dueños desconocidos y su conducción a los depósitos que a tal fin habilitarán, de acuerdo con la importancia del censo canino, con cargo a los recursos obtenidos de la exacción a que se refiere el artículo 9.° del Decreto de 17 de mayo de 1952, evitando en todo lo posible sufrimientos inútiles a los animales e intensificando las operaciones de recogida por la noche y a primeras horas de la mañana para hacer más eficaz la medida adoptada y evitar a la vez en lo posible espectáculos desagradables aunque, en parte, inevitables; las personas que con su proceder dificultasen las operaciones de recogida, serán sancionadas por mi Autoridad.

Por las Inspecciones Municipales Veterinarias se llevará el libro de recogida de perros con arreglo a las características señaladas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 13 de junio de 1952.

8.° Todas las crías de perros que no estén destinadas a propietarios solventes que se ocupen de atenderles con arreglo a normas higiénico sanitarias, serán sacrificadas; las que se conserven serán inscritas inmediatamente en el Censo canino aludido.

9.° Cuando un perro haya mordido a una o más personas o animales y se tenga la sospecha de que pueda estar rabioso, se le capturará con las debidas precauciones y se le reconocerá y someterá, por espacio de catorce días, a vigilancia sanitaria por el Veterinario titular correspondiente, en el depósito indicado en el apartado 7.°; los gastos que se irroguen serán de cuenta del propietario.

En modo alguno se sacrificarán estos animales, ya que aquella observación es suficiente en la gran mayoría de los casos para diagnosticar la existencia o no de rabia, y en caso de fallecimiento dentro del plazo indicado se les practicará la autopsia por el Veterinario titular, emitiendo el oportuno informe, en el que constarán una copia de la ficha del Censo canino —o los datos análogos a los que han de figurar en el mismo, si el perro no estuviese censado— y todos los datos recogidos acerca de la anamnesis, síntomas y lesiones apreciadas (sin omitir las correspondientes al estómago y los detalles acerca de su contenido) y juicio formado por el Veterinario titular acerca del estado sanitario del animal y de las causas de su muerte, concretando las posibles relaciones entre aquél y ésta y con la rabia; igualmente se informará al Jefe Local de Sanidad, a fin de que pueda adoptar las medidas que considere convenientes en relación con las personas mordidas.

Cuando se considere necesario para el diagnóstico el análisis histológico o histobiológico de los centros nerviosos, se remitirán las cabezas con la parte del cuello precisa para incluir el ganglio plexiforme, separadas del cuerpo del animal y debidamente acondicionadas para el transporte con arreglo a las condiciones que dictará el Veterinario titular, al Ilmo. Señor Presidente del Patronato de Biología Animal (Sección de Patología Animal), Embajadores, 68, Madrid, acompañando una copia del informe de la autopsia y con el correspondiente oficio de remisión interesando el análisis.

10. Cuando del resultado de la observación, autopsia y análisis efectuados o de algunos de estos elementos de juicio se dedujese la existencia de rabia, se cumplimentarán a la mayor urgencia los preceptos contenidos en el vigente Reglamento de Epizootias, referentes a la denuncia de la enfermedad y a la adopción provisional de las medidas sanitarias pertinentes, sin perjuicio de que por este Gobierno Civil se proceda a la declaración oficial de la existencia de la epizootia en el momento oportuno.

11. Las Alcaldías darán la debida publicidad, por los medios habituales, a lo dispuesto en la presente y adoptarán las medidas necesarias para su exacto cumplimiento en cuanto a ellas, a los Servicios Veterinarios Municipales y a los Agentes de su Autoridad concierne, colaborando de un modo decidido con los Veterinarios titulares para que la campaña se desarrolle del modo más rápido y eficiente posible y para evidenciar y corregir a tiempo posibles ocultaciones a la vacunación o al censamiento, que acarrearían sanciones que este Gobierno Civil desearía evitar, pero que llegará a imponer inexorablemente si ello se hiciese preciso.

La Guardia Civil prestará igualmente su mayor colaboración a lo dispuesto en la presente, comprobando siempre que lo estime oportuno si se han cumplido los preceptos anteriores.

12. El incumplimiento de lo aquí dispuesto por Autoridades, funcionarios o particulares, será puesto en conocimiento de este Gobierno Civil (Negociado de Ganadería), para la imposición de las sanciones que procedan, que no serán en ningún caso inferiores a cincuenta pesetas, por desobediencia a las órdenes de mi Autoridad.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 17 de julio de 1956.

El Gobernador Civil

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2002

FUENTEPELAYO

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el Registro de Solares y la lista cobratoria para la exacción del arbitrio sobre solares sin edificar, en el actual ejercicio, se exponen al público dichos documentos en la Secretaría municipal, por término de quince días, para oir reclamaciones.

Fuentepelayo, 14 de julio de 1956. El Alcalde, José L. Tejedor.

2009

Ayuntamiento Nacional de San Martín y Mudrián (Segovia)

EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 16 de julio de 1956, acordó celebrar subasta para la ejecución de la obra de «Afirmado de la Calle Real y construcción de aceras en diferentes calles de la población de Mudrián», y aprobar el oportuno pliego de condiciones jurídicas económico-administrativas.

Se hace así público en acatamiento a lo preceptuado en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955 y en el 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953; para que durante el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

San Martín y Mudrián a 17 de julio de 1956.—El Alcalde, *Fausto Marcelo.*

2009

Ayuntamiento Nacional de San Martín y Mudrián (Segovia)

EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 16 de julio de 1956, acordó celebrar concurso-subasta para la ejecución de la obra de «Pavimentación de la calzada de la Plaza Mayor», denominada del Generalísimo Franco, de la población de Mudrián, y aprobar el oportuno pliego de condiciones jurídicas económico-administrativas.

Se hace así público en acatamiento a lo preceptuado en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955 y en el 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953; para que durante el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

San Martín y Mudrián a 17 de julio de 1956.—El Alcalde, *Fausto Marcelo.*

2011

COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE FUENTIDUEÑA

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Fuentidueña a 13 de julio de 1956. El Presidente, Lamberto Lázaro.

2013

ADRADA DE PIRON

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 352 de la Ordenación de las Haciendas Locales, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1955, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Adrada de Pirón a 12 de julio de 1956.—El Alcalde, Tomás Gómez.

2018

GALLEGOS

ANUNCIO

Se encuentra depositada en esta Alcaldía, una res vacuna de las señas siguientes: Capa completamente negra, edad aproximada de un año, sin hierro ni señal de ninguna clase; sólo se la observa el pelo de dentro de las orejas un poco blanco.

Lo que se publica a efectos de la Ley y Reglamento de Reses Mostrencas.

Gallegos, 17 de julio de 1956.—El Alcalde, *Juan Barroso.*

2020

MATABUENA

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos que determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación Municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de servir de base para el concurso acordado por el Ayuntamiento, a los efectos de adquisición de un Grupo Motobomba para combatir incendios. El plazo de exposición será de ocho días y las reclamaciones se verificarán por escrito durante dicho plazo ante la propia Corporación.

Matabuena a 17 de julio de 1956.—El Alcalde, *Lorenzo Gómez.*

2021

Comunidad de Villa y Tierra de Pedraza

Rectificación de anuncio

Habiéndose sufrido error en lo referente a los metros cúbicos de madera, correspondientes al cupo de traviesas del lote 5.°, en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 82 de 9 del actual, y en el del Estado núm. 193, de 11 del actual, por medio del presente se hace saber que dicho error queda subsanado en el sentido de que en lugar de los 515-005 m. c. de madera destinados a traviesas, es el de 399-998 metros cúbicos.

Pedraza, 17 de julio de 1956.—El Presidente, *Agustín Benito.*

2023

Ayuntamiento de Pinarejos

EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 15 del actual, acordó celebrar subasta pública para la ejecución de la obra de pavimentación parcial en esta localidad y aprobar el oportuno pliego de condiciones.

Se hace así público, en acatamiento a lo preceptuado en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, y en el 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, para que durante el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Pinarejos, 17 de julio de 1956.—El Alcalde, *Antonio Escribano.*

Ayuntamiento de Pinarejos 2024

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto extraordinario, formado para atender el pago de pavimentación parcial en este pueblo, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 669 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Pinarejos, 19 de julio de 1956.—El Alcalde, *Antonio Escribano.*

2025

Ayuntamiento de Riaza

ANUNCIO

Encontrándose depositados en esta Alcaldía una maleta de piel encontrada en la carretera de Plasencia-Soria, en las proximidades del pueblo de Matabuena; así como una bicicleta de paseo en buen uso, se hace público para que los que justifiquen la propiedad de los mismos puedan recogerlos.

Riaza a 14 de julio de 1956.—El Alcalde, *Tomás Angulo da Blas.*

IMPRENTA PROVINCIAL